



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 110

Fecha: (10 7 JUN 2023)

**“POR EL CUAL SE ADOPTA LA RUTA DE ATENCIÓN Y TRÁMITE
INSTITUCIONAL DE LOS CASOS DE PRESUNTO MALTRATO Y/O
CRUELDAD ANIMAL QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE CAJICA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Constitución Política de 1991 en el artículo 209, en los numerales 1 y 3 del artículo 315, Ley 84 de 1989, Ley 136 de 1994 numeral 1º del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1437 de 2011, Ley 1774 de 2016, Ley 1801 de 2016, Ley 2054 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

“(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)”.

Que, el texto constitucional en su artículo 79 dispone que:

*“[...] **ARTICULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines [...]”*

Que la Carta Política en su artículo 311 de estipula que:

*“[...] **ARTICULO 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes [...]”*

Que el Estatuto Superior en su artículo 209 dispone que *“(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de*



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 110

Fecha: (10 7 JUN 2023)

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la Constitución Política de 1991 en el artículo 315 establece como atribuciones del Alcalde Municipal:

“(…) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (…) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen. (…)”

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones del Alcalde Municipal:

“(…) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (…) d) *En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (…)* ”

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, debido proceso, buena fe, participación, responsabilidad y transparencia.

Que, mediante la Ley 84 de 1989 “*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia*”, en los artículos 4 y 5 se enuncian los deberes de las personas frente a los animales, así:

“[...] ARTÍCULO 4. Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento. [...]”

“[...] ARTÍCULO 5. Además de lo dispuesto en el Artículo anterior, son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros:



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 110

Fecha: (07 JUN 2023)

- a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;
- b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;
- c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

Parágrafo. Cuando se trata de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimos. [...]"

Que la Ley 84 de 1989 en su artículo 6 señala los hechos y actos que se presumen dañinos y de crueldad hacia los animales determinando que conductas constituyen maltrato de conformidad con la gravedad en el menoscabo en la salud o integridad física de este; el precitado precepto dispone:

"(...) Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:

- a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego;
- b) Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil;
- c) Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zoo profiláctico, estética o se ejecute por piedad para con el mismo;
- d) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de esta Ley;
- e) Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;
- f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar;
- g) Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales;
- h) Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes, o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado;



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 110

Fecha: (07 JUN 2023)

- i) Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase;*
- j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte;*
- k) Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros;*
- l) Abandonar sustancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir;*
- m) Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte;*
- n) Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zoo profilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales;*
- o) Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica, de carácter líquido, sólido, o gaseoso, volátil, mineral u orgánico;*
- p) Sepultar vivo a un animal;*
- q) Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia;*
- r) Ahogar a un animal;*
- s) Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello;*
- t) Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos;*
- u) Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos;*
- v) Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia;*
- w) Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia*
- x) Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos;*
- y) Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato;*
- z) Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad. [...]"*

Que como corolario de lo anterior, todo acto de maltrato de conformidad con la gravedad en el menoscabo en la salud o integridad física de un animal, está prohibido y debe



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 110

Fecha: (07 JUN 2023)

prevenirse; de consolidarse, si se ocasiona por parte de un ser humano, deben ser sancionados o castigados de conformidad con lo señalado en los artículos 4 y 5 de la Ley 1774 de 2016.

Que en el artículo 1° de la Ley 1774 de 2016 determina: "(...) Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial".

Que en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 se consagran los principios bajo los cuales se debe regir el trato hacia los animales así:

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

Que, los actos dañinos y de crueldad contra los animales que causen un menoscabo grave en su salud o integridad física, serán sancionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 84 de 1989, modificado por el artículo 4 de la Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones"; y en los artículos 5 y siguientes de la Ley 1774 de 2016 por la cual se adiciona el título XI-A al Código Penal acerca de los delitos contra los animales, que establece las penas, circunstancias de agravación punitiva y multas aplicables.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 110

Fecha: (07 JUN 2023)

Que la Ley 1774 de 2016 en su artículo 7 modifica el artículo 46 de la Ley 84 de 1989 en lo relacionado con la competencia y el procedimiento que se debe surtir frente a casos de maltrato animal:

"Artículo 7º. Competencia y Procedimiento. El artículo 46 de la Ley 84 de 1989 quedará así:

Artículo 46. Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley.

Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO. Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo." (Negrita fuera de texto)

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 206, establece que dentro de las atribuciones de los inspectores de Policía se encuentra el conocimiento de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de ambiente y recursos naturales:

"ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 110

Fecha: (10 7 JUN 2023)

4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
(...)
h) Multas;
(...)” (Negrita fuera de texto)

Que en concordancia con los principios establecidos en la Ley 1774 de 2016, para que el Estado pueda tomar parte activa a la prevención y eliminación del maltrato contra los animales, el precepto normativo señalado en el artículo 8 *ibídem* le adiciona el artículo 46A a la Ley 84 de 1989 determina:

“(…) Aprehensión material preventiva. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.

PARÁGRAFO. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal, el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a los entes territoriales. En caso de no cancelarse las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal. [...]” (Negrita fuera de texto)

Que con respecto al alcance de la aprehensión material preventiva y la competencia para ello, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Que, mediante Auto del 30 de Julio de 2019 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al resolver dentro de un conflicto negativo de competencias administrativas señaló lo siguiente:

“(…) La nueva figura de la “aprehensión material preventiva” debe entenderse, entonces, como una medida cautelar o preventiva, que vino a incorporarse tanto al proceso penal, regulado en el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), como al procedimiento policivo, previsto en el Código Nacional de Policía y, en lo pertinente, en la Ley 84 de 1989, según el caso. Esto quiere decir que la señalada “aprehensión” no constituye, por sí misma, una actuación o procedimiento administrativo separado y, por supuesto, tampoco se trata de una actuación judicial.

Lo anterior significa que la medida de “aprehensión material preventiva” puede ser practicada por la Policía Nacional antes o después de iniciarse un proceso judicial o



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 110

Fecha: (07 JUN 2023)

policivo por conductas que impliquen actos de crueldad o maltrato contra los animales.

En el primer caso, es evidente que **la Policía Nacional debe actuar de manera oficiosa**, es decir, sin necesidad de recibir una orden para actuar, por parte de la autoridad judicial o administrativa competente. Sin embargo, una vez practicada la medida precautelar explicada, la Policía, o el centro de bienestar animal a cuyo cuidado se haya entregado el individuo incautado, **deben poner en conocimiento de la autoridad competente, es decir, la Fiscalía General de la Nación o las inspecciones de policía**, según corresponda, los hechos por los cuales se practicó la diligencia, y entregarle los medios materiales de prueba de que dispongan, así como el acta y los demás documentos relativos a la retención preventiva del animal.

A partir de ese momento, la modificación, el levantamiento o la continuación de la medida preventiva, y, según el caso, la devolución del animal aprehendido a su dueño o poseedor dependen exclusivamente del funcionario administrativo o judicial que tramite el proceso, de conformidad con las normas que regulen el respectivo procedimiento y en atención a los fines que se persigan con el mismo. (...) una vez efectuada la incautación, la Policía debe poner los bienes aprehendidos "a disposición de las autoridades competentes en el término de la distancia", lo que significa indudablemente que, de allí en adelante, corresponde a la autoridad judicial o administrativa competente resolver cualquier solicitud y adoptar cualquier decisión relativa a la medida cautelar practicada y, por lo tanto, a la suerte de los bienes retenidos. La Sala destaca que esta atribución no puede estar en cabeza de la Policía Nacional, que simplemente ejecuta la aprehensión material, como manifestación de la actividad de policía. (...)

Tampoco puede adoptar esta clase de decisiones el "coso" o centro de bienestar animal municipal o distrital, al que solamente le compete tener en depósito el animal aprehendido, cuidarlo y velar por su manutención y bienestar, con excepción de las atribuciones asignadas al IDBYPA, en el caso de Bogotá, conforme al numeral 13 del artículo 3 del Acuerdo 003 de 2017, adicionado por el artículo 22 del Acuerdo 735 de 2019, para resolver los recursos de apelación contra algunas decisiones que dicten los inspectores y corregidores distritales de policía, en estos procesos." (Negrita fuera de texto)

[...] Resalta la sala que dicha función debe ser ejercida por el inspector de policía, conforme a las normas de procedimiento que lo regulan.

La devolución del animal a su dueño solo sería procedente cuando:

- Se garantiza la integridad, la salud y el bienestar.
- Se haya reembolsado los gastos en los que haya incurrido, hasta ese momento. [...]"



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 110

Fecha: (07 JUN 2023)

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en el título XIII artículos 116 y subsiguientes se establecen las normas de convivencia que rigen la relación con los animales, se incorpora lo dispuesto en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal:

"Artículo 116. Comportamientos que afectan a los animales en general. Los siguientes comportamientos afectan a los animales en general y por lo tanto no deben efectuarse. Su realización genera medidas correctivas:

1. Promover, participar y patrocinar actividades de apuestas en cualquier recinto, en donde, de manera presencial, se involucren animales, con excepción a lo previsto en la Ley 84 de 1989.
 2. La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes.
 3. El que permita, en su calidad de propietario, poseedor, tenedor o cuidador que los semovientes deambulen sin control en el espacio público.
- (...)

Parágrafo 2º. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.

Parágrafo 3º. Se prohíbe usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte con armas de cualquier clase, exceptúese la casa deportiva." (Negrita fuera de texto)

Así mismo, en el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020 se establece lo correspondiente a los albergues para animales domésticos:

"ARTÍCULO 119. ALBERGUES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.

PARÁGRAFO 1º. En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración, los Municipios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de este fin.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 1710

Fecha: (07 JUN 2023)

PARÁGRAFO 2o. El POT de cada Distrito o Municipio deberá garantizar un área dónde construir el centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público cuyas dimensiones estarán determinadas por la cantidad de animales sin hogar establecida mediante un sondeo.

PARÁGRAFO 3o. Los Distritos y Municipios de primera categoría deberán implementar las disposiciones contenidas en el presente artículo dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 4o. Para poder llevar a cabo estas obligaciones, las entidades territoriales podrán asociarse de conformidad con las formas dispuestas en la Ley 1454 de 2011."

Que la Ley 2054 de 2020 "Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones", es "(...) Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía". Por ello, en el artículo 3 *ibidem* se establece que "(...) Independiente de la naturaleza del lugar seguro, los distritos o municipios deberán garantizar en todo caso la asistencia veterinaria para los animales que se encuentren a su cuidado (...) El municipio o distrito podrá establecer convenios con facultades de medicina veterinaria o zootecnia, con el propósito de garantizar la asistencia veterinaria para los animales que se encuentren a su cuidado".

Que, mediante Auto del 30 de Julio de 2019 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, dentro del conflicto de competencias señaló lo siguiente:

"[...] Resalta la sala que dicha función debe ser ejercida por el inspector de policía, conforme a las normas de procedimiento que lo regulan.

La devolución del animal a su dueño solo sería procedente cuando:

- Se garantizar la integridad, la salud y el bienestar.
- Se haya reembolsado los gastos en los que haya incurrido, hasta ese momento. [...]"

Que resulta constitucionalmente procedente establecer y regular la ruta de atención institucional de los presuntos actos de crueldad o maltrato en contra de los animales en el Municipio de Cajicá y expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 110

Fecha: (07 JUN 2023)

DECRETA:

ARTÍCULO 1. - OBJETO. Adoptar la ruta de atención y trámite institucional se los casos de presunto maltrato y/ o crueldad animal en el Municipio de Cajicá, en aras de garantizar la protección y bienestar animal y la estructura administrativa de la Administración Municipal de Cajicá vigente.

ARTÍCULO 2. – ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acto administrativo se aplicará integralmente en jurisdicción del Municipio de Cajicá de conformidad con las competencias asignadas por ley a las diferentes entidades y autoridades que les corresponde intervenir ante la presentación de los actos de crueldad contra los animales de conformidad con la parte emotiva del mismo.

ARTÍCULO 3. – CANALES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE MALTRATO CONTRA LOS ANIMALES. De conformidad con lo establecido en la Ley 1774 de 2016, se establecen dos (2) canales de atención para las situaciones relacionadas con hechos que impliquen presunto maltrato contra los animales así:

I. **Casos graves:** Ante el conocimiento de situaciones que impliquen un posible menoscabo grave en la salud o integridad física de un animal, tales como:

- i. Animales en riesgo vital a causa de presunto maltrato.
- ii. Animales con presunta muerte violenta.
- iii. Presunta comisión de maltrato animal en flagrancia.

Se deberá acudir de manera inmediata ante la Policía Nacional mediante el canal más expedito para la correspondiente activación de la ruta de atención aquí adoptada.

II. **Casos no graves:** Ante el conocimiento de situaciones que no impliquen un posible menoscabo grave en la salud o integridad física de un animal, pero se presume de alguna afectación en su bienestar, se deberá interponer formalmente la solicitud de atención a través del correo electrónico contactenos-pqrs@cajica.gov.co al WhatsApp 3152378409 o mediante la radicación presencial en las instalaciones de la Alcaldía municipal de Cajicá adjuntando:

- i. Documento en el que se relate brevemente la situación evidenciada.
- ii. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.
- iii. La ubicación exacta del animal al que presuntamente se le haya causado daño o se le haya realizado cualquiera de las conductas consideradas como crueles.
- iv. Pruebas que soporten el presunto hecho dañino o acto de crueldad contra el animal (fotos, videos, documentación médica, audios, entre otros).



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

DECRETO No.

Fecha: (07 JUN 2023)

- v. De manera opcional, el solicitante podrá registrar un número de contacto para que la autoridad competente pueda establecer comunicación, en caso de ser necesario para obtener mayor información frente al caso.

ARTÍCULO 4. – CONCEPTO TÉCNICO. En cualquier caso cuando las entidades y/o autoridades competentes tengan conocimiento de una situación relacionada con presuntos hechos de maltrato y/o actos de crueldad contra los animales grave o no grave, se deberá garantizar por parte de la Administración Municipal de Cajicá la emisión del concepto técnico por parte de un médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista con tarjeta profesional vigente ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia – COMVEZCOL, que soporte cualquier tipo de intervención operativa que se efectúe en materia de protección y/o bienestar animal.

ARTÍCULO 5. – PROCEDIMIENTO PARA LA APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA. Para llevar a cabo el procedimiento de aprehensión material preventiva se debe observar lo dispuesto en el artículo 46A de la Ley 84 de 1989 adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016 y demás disposiciones normativas aplicables al particular.

ARTÍCULO 6. – ROLES. Los roles y competencias de las diferentes entidades y autoridades que intervienen durante la atención de casos relacionados con presuntos hechos de maltrato y/o crueldad animal en el Municipio de Cajicá se desarrollará así:

1. Policía Nacional

- a) Recibir y atender en máximo veinticuatro (24) horas, a través de sus canales institucionales más expeditos, las denuncias relacionadas con la comisión del delito de presunto maltrato animal (casos graves).
- b) Acompañar los procedimientos operativos de las instituciones públicas previa solicitud.
- c) Salvaguardar al personal de las instituciones públicas que intervienen en las acciones operativas frente a casos de presunto maltrato animal.
- d) Individualizar a las personas que puedan verse involucradas en presuntos hechos de maltrato animal.
- e) Capturar a las personas que, en flagrancia, estén presuntamente bajo la comisión del delito de presunto maltrato animal.
- f) Recopilación de elemento material probatorio y evidencia física.
- g) Efectuar en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, la aprehensión material preventiva de los animales vertebrados de los que se tenga conocimiento o indicio de que se les hayan realizado conductas que constituyan maltrato, o que de manera vulneren su bienestar físico.
- h) Entregar en custodia parcial a la Administración Municipal el animal aprehendido preventivamente.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 110

Fecha: (07 JUN 2023)

- i) Formalizar ante la autoridad competente, el reporte de la intervención efectuada.

2. Alcaldía Municipal

- a) Recepción de quejas ciudadanas a través del correo electrónico contactenos-pgrs@cajica.gov.co al WhatsApp 3152378409, relacionadas con la presentación de actos de presunto maltrato contra los animales a los cuales no se les ocasione la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física.
- b) Efectuar la verificación de condiciones de tenencia y bienestar animal (valoración de las 5 libertades/dominios del bienestar animal) y emitir los conceptos técnicos de bienestar animal (favorable, condicionado, desfavorable), que soporten las acciones operativas institucionales durante la atención de las situaciones relacionadas con presunto maltrato animal.
- c) Generar documentación médica descrita en el procedimiento ruta de atención ante casos de presunto maltrato y/o crueldad animal.

i. Historia clínica:

- Debe corresponder con los lineamientos mínimos dados por COMVEZCOL y el Tribunal de Ética Médico para la generación de este tipo de documento (constantes fisiológicas, examen clínico por sistemas, exámenes paraclínicos si se consideran, evolución del paciente hasta la fecha de reporte, diagnósticos diferenciales, diagnóstico definitivo y plan terapéutico a instaurar).
- Debe estar completamente diligenciada, sin tachones o enmendaduras.
- Debe haber una por cada animal valorado.
- Debe siempre contener nombre completo del médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista que valoro al animal, número de tarjeta profesional vigente, datos de contacto del profesional y firma.

ii. Informe de Necropsia:

- Debe especificar la técnica o metodología con la que se realizó el procedimiento.
- Debe contener el paso a paso de lo evidenciado con soporte fotográfico o video gráfico enumerado.
- Debe mencionar las posibles causas de muerte y, en caso de poder determinarse, la causa final de muerte. En caso de no



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 110

Fecha: (07 JUN 2023)

poder determinarse, especificar que no es posible determinarlo y el por qué.

- Debe contar con una conclusión enfocada hacia la causa de muerte.
- Recopilación de elemento material probatorio y evidencia física.
- Recibir en custodia parcial a los animales que han sido aprehendidos preventivamente por las autoridades competentes a causa de presunto maltrato.
- Garantizar en todo caso la asistencia médica veterinaria y el bienestar de los animales que se encuentren bajo su cuidado y custodia.

- ✓ Atención Médica Veterinaria
- ✓ Alimentación
- ✓ Cuidado
- ✓ Albergue

- Generar y remitir a las autoridades competentes el informe policivo (ante Inspección de Policía) o expediente penal (ante Fiscalía General de la Nación) de cada caso de presunto maltrato hacia los animales que se encuentren bajo su cuidado y custodia.

- Establecer un protocolo técnico, operativo y jurídico para la disposición definitiva de los animales que se encuentren bajo su custodia definitiva una vez hayan cumplido los parámetros de ley correspondientes. Este debe considerar:

- ✓ Valoración del funcionamiento orgánico del animal
- ✓ Valoración de comportamiento del animal
- ✓ Criterios para los procedimientos de eutanasia
- ✓ Criterios para los procesos de adopción y devolución del animal.

3. Inspección de Policía

- a) Apertura del proceso policivo por maltrato animal una vez recibe el informe policivo remitido por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural o quien haga sus veces.
- b) Proferir los actos policivos de su competencia ante la imposibilidad de verificar las condiciones de bienestar de animales presuntamente maltratados.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 110

Fecha: (07 JUN 2023)

c) Decidir en los fallos acerca de la disposición definitiva de los animales aprehendidos previamente por presunto maltrato.

- i. Devolución
- ii. Liquidación
- iii. Decomiso
- iv. Disposición definitiva por parte de la administración municipal

4. Personería Municipal

- a) Acompañar las intervenciones interinstitucionales en las que se pueden vulnerar derechos fundamentales.
- b) Casos en los que no hay nadie en un predio o espacio determinado y un animal se encuentra en riesgo vital.
- c) Acompañar las audiencias como garante dentro de los procesos policivos de maltrato animal.

5. Cuerpo de bomberos voluntarios

- a) Acompañar y efectuar el rescate de animales en riesgo vital cuando no se encuentra nadie en un predio o espacio determinado.

PARÁGRAFO: Lo anterior, sin perjuicio de lo parametrizado en las diferentes disposiciones normativas de orden nacional, departamental y municipal que establezcan roles y competencias frente al diligenciamiento objeto de regulación en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7. – PROTOCOLO DE ATENCIÓN DEL MALTRATO ANIMAL. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se adopta en todo el territorio municipal el PROCEDIMIENTO RUTA DE ATENCIÓN ANTE CASOS DE PRESUNTO MALTRATO Y/O CRUELDADE ANIMAL, documento técnico que hace parte integral al presente acto administrativo y en el cual se especifican las actuaciones institucionales de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en protección y bienestar animal.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente Decreto Municipal rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 110

Fecha: (07 JUN 2023)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá – Cundinamarca, a los 07 JUN 2023) días del mes de del
año dos mil veintitrés (2023).


FABIO HERNAN RAMIREZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Edna Bibiana Rocha Ballesteros		Profesional Universitario SADR
Revisó:	Ing. César Enrique Venegas Abril		Secretario de Ambiente y Desarrollo Rural
Revisó y Aprobó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO SAS – Asesor jurídico Despacho del Alcalde
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 110 de junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).


GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 110 de junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023), se desfijó de la cartelera oficial el día ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	CÓDIGO: GAD-PR-017
	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN: 1
	ruta de atención ante casos de presunto maltrato y/o crueldad animal	FECHA: 19/Dic/2022

1. OBJETIVO

Atender oportuna y eficazmente los casos no graves de presunto maltrato animal, garantizando la protección y el bienestar de los animales del municipio.

2. ALCANCE

Inicia con la solicitud del usuario, en donde relaciona la presentación de un presunto caso de maltrato animal no grave a través de los canales de atención establecidos por la Alcaldía municipal de Cajicá y finaliza con la decisión legal frente a la ocurrencia o no de maltrato animal.

3. MARCO NORMATIVO

Ley 84 de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia". Contempla capítulos sobre los deberes con los animales y de la crueldad con los animales.
Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones". Reconoce la calidad de seres sintientes a los animales, se fortalece el proceso sancionatorio de carácter policivo y judicial establece que la Policía Nacional podrá aprehender a cualquier animal que sufra de maltrato.
Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
Ley 2054 de 2020 "Por el cual se modifica la ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

4. DEFINICIONES

CASOS NO GRAVES MALTRATO ANIMAL: Ante el conocimiento de situaciones que no impliquen un posible menoscabo grave en la salud o integridad física de un animal, pero se presume de alguna afectación en su bienestar, se deberá interponer formalmente la solicitud a través de los canales de atención establecidos por la Alcaldía municipal, adjuntando: 1. Documento que describa la situación evidenciada. 2. Circunstancias de tiempo, modo y lugar del suceso. 3. Ubicación exacta del animal presuntamente agredido. 4. Material que soporte la presunta agresión evidenciada (fotos, videos, audios, entre otros). 5. De manera opcional dejar registrado un número de contacto para establecer comunicación frente a inquietudes del caso.

CASOS GRAVES DE MALTRATO ANIMAL: Ante el conocimiento de situaciones que impliquen un posible menoscabo grave en la salud o integridad física de un animal, tales como: 1. Animales en riesgo vital a causa de presunto maltrato. 2. Animales con presunta muerte violenta. 3. Intervención urgente o pérdida de material probatorio. 4. Presunta comisión de maltrato animal en flagrancia. Se deberá acudir de manera inmediata ante la Policía Nacional mediante el canal más expedito para la correspondiente activación de la ruta de atención de casos de maltrato animal.

MALTRATO ANIMAL: Comportamiento socialmente inaceptable que se presenta cuando se omite la responsabilidad de impedir todo sufrimiento evitable en un animal de manera directa y/o indirecta, vulnerando los principios básicos de bienestar animal y los deberes para con los animales consignados en la normativa vigente y/o implicando la imposición de dolor, sufrimiento, afección emocional, estrés y/o muerte a un animal por parte de un ser humano. Es importante tener en cuenta que, el maltrato se puede catalogar en directo (intencional) e indirecto (no intencional), clasificándose éste de acuerdo con el grado de menoscabo físico y/o emocional ocasionado sobre el animal, sin excluirse entre sí.

CRUELDAD ANIMAL: Conducta derivada del maltrato, en la cual hay que considerar, además de, el menoscabo generado, el sufrimiento que esto le causó a la víctima animal, teniendo en cuenta la frecuencia, duración, intensidad y secuelas de la afectación ocasionada. Asimismo, está estrictamente vinculada a situaciones de desequilibrio de poder en el que el perpetrador es más poderoso que la víctima y utiliza este poder para infligir daño físico, emocional o psicológico a la víctima (Gullone, 2011; Pagani et al., 2010; y Serrano, 2004).

SUFRIMIENTO ANIMAL: Presencia de un estadio mental altamente desagradable o aversivo en un animal, independiente de la situación que lo haya ocasionado.

CONDICIONES DE TENENCIA: Son aquellas condiciones de salud, alimentación (incluido el suministro de agua), temperatura, trato (físico y emocional), refugio que lo proteja de agua y sol y demás, que le brinda el propietario, tenedor y/o responsable al animal, las cuales deben estar orientadas a garantizar su bienestar y cumplir con las cinco (5) libertades.

5. DETALLE DE ACTIVIDADES

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CONTROLES Y/O REGISTROS RELACIONADOS
1	Solicitud del servicio: El usuario realiza la solicitud del servicio de casos de presunto maltrato animal a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, a través de los diferentes canales de atención al usuario dispuestos por la Alcaldía municipal	Usuario solicitante Secretario de Despacho/ Asistente Administrativa/ Profesional Universitario/ Contratista (Médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista.)	Plataforma Sysman, correo electrónico. • <u>FORMATO PQRS TENENCIA DE ANIMALES</u>
	Asignación de la solicitud. Una vez recibida la solicitud por alguno de los canales dispuestos, esta es asignada al médico veterinario y/o		

2	médico veterinario zootecnista correspondiente para brindar el servicio requerido. ¿Qué tipo de solicitud es? Animal que fue maltratado. Pasar a la actividad N° 3. Animal que está siendo maltratado en el momento. Pasar a la actividad N° 4. Solicitud con datos no verídicos. Pasar a la actividad N° 5.	Secretario de Despacho/ Asistente Administrativa/ Profesional Universitario y/o Contratista (Médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista.)	Plataforma Sysman, correo electrónico. • <u>FORMATO PQRS TENENCIA DE ANIMALES</u>
3	Animal que fue maltratado El médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista asignado, establece comunicación con el usuario solicitante, con la finalidad de indagar por la situación presentada en el caso de presunto maltrato animal y programa la realización de la visita insitu. El día de la visita el médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista realiza la verificación de condiciones de salud, condiciones de tenencia, bienestar del animal y características del caso presentado y de acuerdo a su criterio profesional establece el paso a seguir: a. Si en la verificación de condiciones de tenencia realizada se evidencia maltrato en el animal: Se recomienda a la Policía Nacional realizar la aprehensión preventiva del animal y se remite el caso a inspección de Policía con el fin de que sean impuestas las sanciones a que haya lugar al propietario o tenedor del animal por el presunto maltrato ocasionado al ser sintiente. Las actuaciones que se lleven a cabo en la visita de verificación realizada, quedan registradas en el formato de acta establecido para este fin. b. Si en la verificación de condiciones de tenencia no se evidencia maltrato en el animal: Se generan recomendaciones a seguir con el canino y compromisos a cumplir por parte del dueño, tenedor o responsable del mismo. Las actuaciones que se lleven a cabo en la visita realizada quedan registradas en el formato de acta establecido para este fin. Para los casos en los que se determina la entrega de recomendaciones y cumplimiento de compromisos por parte del dueño, tenedor o responsable del canino, el médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista determina según sea el caso, el plazo de cumplimiento de los mismos y realiza una visita de seguimiento para verificarlos; en caso de que no se evidencie cumplimiento o éste sea parcial, el médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista según su criterio, concede y establece un segundo plazo o remite el caso a la Inspección de Policía correspondiente para que se realicen las acciones pertinentes. Las actuaciones que se lleven a cabo en la visita realizada quedan registradas en el formato de acta establecido para este fin. Para los casos en los que se determina la aprehensión preventiva del animal, el médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista asignado emite el concepto y coordina con las autoridades correspondientes la ejecución de la aprehensión preventiva y recibe el animal de parte de la autoridad competente, el cual es trasladado al Albergue Temporal de Bienestar Animal del Municipio de Cajicá. Finalmente, el médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista asignado, emite la respuesta a la solicitud realizada por el usuario, mediante oficio.	Usuario Solicitante Profesional Universitario y/o Contratista (Médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista) Funcionario de la Policía Ambiental o Policía Nacional	Memorandos, oficios y/o correos electrónicos emitidos. • <u>FORMATO ACTA DE VISITA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS</u> • <u>RUTA DE ATENCIÓN ANTE CASOS DE MALTRATO Y-O CRUELDAD ANIMAL</u>
	Animal que está siendo maltratado en el momento Casos graves		

Ante el conocimiento de situaciones que impliquen un posible menoscabo grave en la salud o integridad física de un animal, tales como:

- . Animales en riesgo vital a causa de presunto maltrato.
- . Animales con presunta muerte violenta.
- . Intervención urgente o pérdida de material probatorio.
- . Presunta comisión de maltrato animal en flagrancia.

La persona deberá acudir de manera inmediata ante la Policía Nacional mediante el canal más expedito para la correspondiente activación de la ruta de atención de maltrato animal.

La policía deberá ir al lugar donde se está presentando el presunto maltrato en acompañamiento de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, con el fin de realizar la captura de la persona y así el médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista emitirá un concepto médico por el cual se recomendará la aprehensión preventiva del animal.

Casos no graves

El médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista asignado, establece comunicación con el usuario solicitante, donde indaga por la situación presentada en el caso de presunto maltrato animal y programa la realización de la visita insitu.

. Visitas efectivas

El día de la visita el médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista en acompañamiento de la Policía Ambiental o Policía Nacional realiza la verificación de condiciones de salud, condiciones de tenencia, bienestar del animal y características del caso presentado y de acuerdo a su criterio profesional se emite lo siguiente:

Concepto favorable: el propietario o tenedor del animal no deberá mejorar las condiciones de tenencia del mismo por haberse encontrado que son adecuadas, por lo cual no requiere seguimiento.

Concepto condicionado: Se generan compromisos para ser cumplidos por parte del dueño, tenedor o responsable del animal y plan de mejoramiento para el animal, el médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista determina según sea el caso, el plazo de cumplimiento de los mismos y realiza una visita de seguimiento para verificarlos, con el fin de emitir nuevamente el concepto médico del animal.

Concepto desfavorable: el animal deberá estar en riesgo vital. Si el propietario o tenedor del animal no cumple con el plan de mejoramiento previamente instaurado o se evidencia que no presenta intención de cambiar de manera favorable las condiciones del animal se deberá recomendar la aprehensión preventiva ante la Policía Nacional y se remitirá el caso a la Fiscalía General de la Nación anexando el material probatorio del maltrato al que fue sometido el animal.

. Visitas no efectivas

El médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista en acompañamiento de la Policía Ambiental o Policía Nacional realizará visita al predio donde reside el animal, con el fin de verificar las condiciones de tenencia y bienestar, en donde el propietario o tenedor del animal no permite el ingreso al predio. El médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista evaluará la situación, y según sea el caso, deberá determinar si el animal está o no en aparente riesgo vital.

Si el animal está en riesgo vital, la Policía Ambiental o Policía Nacional deberá activar la línea con la Fiscalía

Profesional Universitario y/o
Contratista (Médico veterinario y/o
médico veterinario zootecnista)

Funcionario de la Policía
Ambiental o Policía Nacional

Memorandos, oficios y/o correos
electrónicos emitidos.

- FORMATO ACTA DE VISITA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS
- FORMATO BOLETA DE CITACIÓN
- RUTA DE ATENCIÓN ANTE CASOS DE MALTRATO Y-O CRUELDAD ANIMAL

	Nacional. Si el animal no está en aparente riesgo vital, se deberá realizar traslado del caso a la Inspección de Policía del municipio. . Propietario no se encuentra en el predio El médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista realizará visita al predio donde reside el animal con el fin de verificar las condiciones de tenencia y bienestar, pero, el propietario o tenedor del animal no se encuentra en el predio por lo cual se deberá dejar boleta de citación en el sitio, en la cual se notifique fecha y hora de la próxima visita a realizarse, para que la misma sea atendida. El médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista realizará nuevamente visita al predio donde reside el animal con el fin de verificar las condiciones de tenencia y bienestar. El médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista determina según sea el caso, si se generan compromisos para ser cumplidos por parte del dueño, tenedor o responsable del animal y plan de mejoramiento para el animal. El médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista determina según sea el caso, el plazo de cumplimiento de los mismos y realiza una visita de seguimiento para verificarlos, con el fin de emitir nuevamente el concepto médico del animal. En caso de realizar la visita nuevamente y no encontrar al propietario o tenedor del animal se deberá trasladar el proceso a la Inspección de Policía del municipio. . Animal no se encuentra en el predio El médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista realizará visita al predio donde reside el animal con el fin de verificar las condiciones de tenencia y bienestar, pero, al momento de la visita de verificación no se evidencia el animal y el propietario o tenedor no informa en donde se encuentra el animal ubicado, por lo cual se deberá trasladar el caso a la Inspección de Policía del municipio para que, desde su competencia se ordene al propietario o tenedor informar en donde se encuentra ubicado el animal. En el caso de realizar la visita y el propietario o tenedor del animal informe en donde se encuentra el animal, si la ubicación es dentro del municipio, el médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista en acompañamiento de la Policía Ambiental o Policía Nacional deberá realizar visita al predio donde reside el animal con el fin de verificar las condiciones de tenencia y bienestar. En caso de ser requerido mejorar las condiciones de tenencia del animal, se generan compromisos a cumplirse por parte del dueño, tenedor o responsable del animal y plan de mejoramiento para el animal. El médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista determina según sea el caso, el plazo de cumplimiento de los mismos y realiza una visita de seguimiento para verificarlos, con el fin de emitir nuevamente el concepto médico del animal.		
5	Solicitud con datos no verídicos El médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista asignado, indaga por la situación presentada en el caso de presunto maltrato animal y programa la realización de la visita insitu. Realiza la visita con el fin de ubicar el sitio descrito por el usuario en su solicitud, de no poderse encontrar el predio, se da respuesta al peticionario informándole que con las descripciones realizadas en la solicitud no fue	Profesional Universitario y/o Contratista (Médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista)	Respuesta verbal y/o escrita

posible encontrar el sitio donde aparentemente está siendo maltratado el animal, y, por tal motivo deberá adjuntar ubicación precisa del predio y pruebas como fotos o videos en donde se logre evidenciar el presunto maltrato al que está siendo sometido el animal.

6. DOCUMENTOS RELACIONADOS Y ANEXOS

FORMATO PQRS TENENCIA DE ANIMALES

FORMATO ACTA DE VISITA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

FORMATO BOLETA DE CITACIÓN

ROUTA DE ATENCIÓN ANTE CASOS DE MALTRATO Y/O CRUELDAD ANIMAL

Memorandos, oficios y/o correos electrónicos emitidos.

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	19/Dic/2022	Creación del procedimiento. Procedimiento elaborado por médicos veterinarios del equipo de tenencia responsable de mascotas de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural año 2022, cargado en plataforma ISOLUCION por el enlace de calidad asignado.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Carolina Yasmin Enciso Méndez Cargo: Profesional Fecha: 19/Dic/2022	Nombre: Diana Maria Aza Acosta Cargo: Profesional Fecha: 19/Dic/2022	Nombre: Luz Andrea Hernández Tejedor Cargo: Director Fecha: 19/Dic/2022

La copia impresa de este documento deja de ser controlada

COPIA CONTROLADA
Consultas Calidad